

HOJA INFORMATIVA DE CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD
(T.U.O. de Decreto Legislativo N° 728, D.S. N° 003-97-TR, Arts. 72° y 73°)

FECHA DE INGRESO

DATOS DEL EMPLEADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL															R.U.C.					TELEFONO											
DIRECCION															N°		DEPARTAMENTO					PROVINCIA					DISTRITO				
UBIGEO (No Llenar)					ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL															CIHU (No Llenar)											

INFORMACION DE LOS TRABAJADORES			INFORMACION BASICA DEL CONTRATO																						
N°	DOCUMENTO (L.E., DNI, CE.)	APELLIDOS Y NOMBRES	VIGENCIA		REMUNERACION TOTAL (S/.)	TIPO (*)		GRUPO OCUP. (**)	MODALIDAD (Marcar con un Aspa)																
			INICIO	TERMINO		I	R		TEMPORAL			ACCIDENTAL			OBRASERV.										
									57°	58°	59°	60°	61	62°	63°	64°	67°								
01			/	/	/	/																			
02			/	/	/	/																			
03			/	/	/	/																			
04			/	/	/	/																			
05			/	/	/	/																			
06			/	/	/	/																			
07			/	/	/	/																			
08			/	/	/	/																			
09			/	/	/	/																			
10			/	/	/	/																			
11			/	/	/	/																			
12			/	/	/	/																			

(*) Marcar con un Aspa
 I.- Inicio
 R.- Renovación

(**) **GRUPO OCUPACIONAL**
 1.- Profesionales, Técnicos y Ocupaciones afines
 2.- Gerentes, Administradores y Funcionarios
 3.- Empleados de Oficina
 4.- Vendedores
 5.- Agricultores, Ganaderos y Pescadores
 6.- Mineros y Canteros
 7.- Artesanos y Operarios
 8.- Obreros, Jornaleros y Oficios no específicos
 9.- Conductores
 10.- Trabajadores de los Servicios
 11.- Docentes
 12.- Otras Ocupaciones

 NOMBRE Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACION

 FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

INSTRUCCIONES

- 1.- LLENAR CON LETRA DE IMPRENTA
- 2.- INFORMAR EL TIPO DE MODALIDAD DE CONTRATACION:

I CONTRATO DE NATURALEZA TEMPORAL

- ART. 57°** CONTRATO POR INICIO O INCREMENTO DE ACTIVIDAD
SE CELEBRA POR EL INICIO DE UNA NUEVA ACTIVIDAD O POR EL INCREMENTO DE LAS YA EXISTENTES DENTRO DE LA MISMA EMPRESA SU DURACION MAXIMA ES DE TRES AÑOS.
- ART. 58°** CONTRATO POR NECESIDADES DE MERCADO
SE CELEBRA CUANDO SE PRESENTA UN INCREMENTO TEMPORAL E IMPREVISIBLE DEL RITMO NORMAL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CON EXCLUSION DE LAS VARIACIONES DE CARÁCTER CICLICO O DE TEMPORADA. SU DURACION MAXIMA EN CONJUNTO ES DE CINCO AÑOS.
- ART. 59°** CONTRATO POR RECONVERSION EMPRESARIAL
SE CELEBRA EN CASO DE SUSTITUCION, AMPLIACION O MODIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA EMPRESA, Y EN GENERAL CUANDO SE PRODUZCA CUALQUIER VARIACION DE CARÁCTER TECNOLÓGICO SU DURACION MAXIMA ES DE DOS AÑOS.

II CONTRATO DE NATURALEZA ACCIDENTAL

- ART. 60°** CONTRATO OCASIONAL
SE CELEBRA PARA ATENDER NECESIDADES TRANSITORIAS A LA HABITUAL DEL CENTRO DE TRABAJO, SU DURACION ES DE SEIS MESES.
- ART. 61°** CONTRATO DE SUPLENCIA
SE CELEBRA CON EL OBJETO DE SUSTITUIR A UN TRABAJADOR ESTABLE DE LA EMPRESA, CUYO VINCULO LABORAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR CAUSA JUSTIFICADA PREVISTA EN LA LEGISLACION O POR EFECTO DE CONVENIO COLECTIVO, SU DURACION ES LA QUE RESULTE NECESARIA.
- ART. 62°** CONTRATO DE EMERGENCIA
SE CELEBRA PARA ATENDER LAS NECESIDADES PROMOVIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. SU DURACION COINCIDE CON LA DE LA EMERGENCIA.

III CONTRATO PARA OBRAS O SERVICIO

- ART. 63°** CONTRATO PARA OBRA DETERMINADA O SERVICIO ESPECIFICO
SE CELEBRA CON OBJETO PREVIAMENTE ESTABLECIDO, SU DURACION ES LA QUE RESULTE NECESARIA.
- ART. 64°** CONTRATO INTERMITENTE
SE CELEBRA PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA QUE POR SU NATURALEZA SON PERMANENTES PERO DISCONTINUAS. SU DURACION MAXIMA EN CONJUNTO NO DEBE SUPERAR LOS CINCO AÑOS.
- AART. 65°** CONTRATO DE TEMPORADA
SE CELEBRA PARA ATENDER NECESIDADES PROPIAS DEL GIRO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, QUE SE CUMPLEN SOLO EN DETERMINADAS EPOCAS DEL AÑO Y QUE ESTAN SUJETAS A REPETIRSE EN PERIODOS EQUIVALENTES EN CADA CICLO. EN FUNCION A LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA. SE INCLUYEN LOS INCREMENTOS REGULARES Y PERIODICOS DE NIVEL DE LA ACTIVIDAD NORMAL DE LA EMPRESA O EXPLOTACION Y LAS ACTIVIDADES FERIALES. SU DURACION EN CONJUNTO NO DEBE SUPERAR LOS CINCO AÑOS.